

45-10-41

5685

RR.PP-251/72



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 5270.40
Contra Hilario Roda
Gerona
R.º n.º 3630

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 25 de Octubre
de 1941.

EL AUDITOR,

Roque

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

14 DON José Martín García, del Regimiento de Infantería
Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia
recalca en la causa Num. 5270-40 instruida por el Procedimiento Sumarísimo
Ordinario contra HILARIO RODA GERONA - y de cuya causa es Juez el especial
para el cumplimiento de sentencias de la "Junta Regional Militar el Oficial de
Infantería DON José Ramón Díaz

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran en las actuaciones judiciales
que se guardan en el expediente se transcriben las cuales dicen así:

Al 40.- SENTENCIA.- En la plaza de Zaragoza a 13 de agosto de 1941.- Requi-
ro el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa Num. 5270-40 seguida con-
tra HILARIO RODA GERONA por los trámites del juicio sumarísimo ordinario.
Oídos el Ministerio Fiscal y la Defensa y estando presente el procesado en
el acto de la vista y siendo vocal Ponente el Oficial 2º H. de. S. U. N. DON
Francisco Bayo Bayo.- y

RESULTANDO/ Probadó y así se declara que el procesado HILARIO RODA GERONA
de 53 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de la Ribera, hijo de
Don Manuel y de Josefa. Era izquierdista y afiliado al Centro Democrático de Izquierdas
con anterioridad al Movimiento Nacional; inicialmente hizo declaraciones
narrando manifestaciones en favor de la causa roja.-

CONSIDERANDO: que los hechos relatados y realizados por el procesado HILARIO
RODA GERONA son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto
y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar. Párrafo 1º del que
es responsable en concepto de autor y en el que son de apreciar las circuns-
tancias modificativas de la pena atenuan sus responsabilidades, de falta de
coherencia y de falta de peligrosidad muy calificada.-

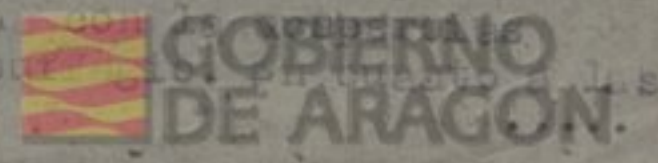
Vistos los artículos 1º, 1º y 240 citados del Código de Justicia Militar y
demás de general aplicación y la Ley de 9 de febrero de 1939.-

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado HILARIO RODA GERONA
como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuan-
tes mencionadas a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor.- con las
accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el
período de de la condena siéndole de abono la totalidad de la prisión preven-
tiva su firma. En cuanto a las responsabilidades políticas se estatúa a lo
dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.-

OTROSI al Consejo de conformidad con la orden de la Presidencia de 29 de
enero de 1940 está en no procesar ni poner la consumación de la pena impuesta.-
Así por esta nuestra sentencia lo renunciemos y firmamos.- En vista "menor"
vale.- en tanta "muy calificada", vale.-, - cinco firmas ilegibles. Labricadas:

Al 49.- EXCMO. SE.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al pro-
cesado HILARIO RODA GERONA a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR
como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia muy calificada
de falta de trascendencia y falta de peligrosidad.- Se han conservado los trami-
tos esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hecho
probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos
se desprende.- Igualmente son conformes a dicho hecho los restantes pronunciamien-
tos de la sentencia que se consulta y en su vista es procedente que preste
v. a. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- respecto al próta-
no procede conmutar la pena impuesta ya que el Consejo al dictar el fallo ha
tenido en cuenta las normas de la Orden de 29 de enero de 1940.- V. a. no obsta
te resolver.- Zaragoza a 13 de octubre de 1941.- El Jefe de la Sala. S. U. N. y
Labricado-

Al 50.- En Zaragoza 14 de octubre de 1941.- De conformidad con el precedente
dictado y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el
Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena
al procesado HILARIO RODA GERONA a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión
menor. como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias
legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio.



responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la ley de 13 y 20 de marzo de 1909. - Respecto al exceso de la condena y por los fundamentos expresados por el Abogado no procede conmutar la pena impuesta. - Pasa en su caso al Juez de Jecuciones de esta plaza para la practica de las diligencias que se propone. - El CAPITAN GENERAL / - MONASTERIO ABRILADO -

Y para que conste y a efectos de su remision *al Tribunal Regional*

extiendo la presente que concuerda con su original el que me remito de orden y visado por S. S. en Zaragoza a *29* de *Octubre* de mil novecientos *cuarenta y uno*.

V.B.



Jos. Maciá Jareca